



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA

CONSEJO GENERAL

Asesoría Jurídica

Área Socioprofesional

INFORME JURÍDICO

**ASUNTO: Informe sobre solicitud de permisos sin sueldo para marcharse a trabajar al extranjero una enfermera con plaza en propiedad en un Centro de Salud.**

---

Se emite el presente informe en relación con la petición efectuada por una colegiada de ese Ilte. Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Toledo.

La regulación de los permisos sin sueldo para el personal sanitario no facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, viene recogida en su propio Estatuto, y más concretamente en el artículo 111, que literalmente señala:

*“Artículo 111. 1 El personal podrá disfrutar permisos sin sueldo por asuntos propios, cuya duración acumulada no excederá de tres meses al año. Estos permisos serán concedidos por las Subdirecciones Médicas, Jefaturas Provinciales de Servicios Sanitarios o Direcciones de Instituciones Sanitarias, excepto en los casos de centros dependientes directamente de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios, previa petición razonada de los interesados e informe de la Dirección de la Institución correspondiente o Inspección de Servicios Sanitarios.*

*2. Excepcionalmente podrá concederse permiso sin sueldo de duración superior a tres meses, cuando se trate del disfrute de becas, cursos, etc., que contribuyan al perfeccionamiento del solicitante y están directamente relacionados con su profesión.*

*Estos permisos deberán ser solicitados por el interesado, con el informe del Director de la Institución o Inspección de Servicios Sanitarios, y serán concedidos por la Subdelegación General de Servicios Sanitarios.*

*3. En ambos casos, como en cualquier otro de ausencia autorizada de los titulares, si resultase necesaria la designación de un sustituto que haya de hacerse cargo del servicio, ésta podrá efectuarse de oficio o a propuesta del titular de la plaza.”*

Esta regulación de los referidos permisos, fue completada, posteriormente, con ocasión del pacto entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones:

Así en su apartado B) referido a Permisos, bajo el apartado 2) se recogen los permisos sin sueldo.

*“B) Permisos.*

*2.-Sin sueldo.*

*2.1.- Por asuntos propios.*

*1. Regulación.*

*-Señalado en los artículos 45, 111 y 43.3) de los vigentes Estatutos de Personal Médico, Sanitario no Facultativo y no Sanitario, respectivamente.*

*-Su duración, como máximo será de tres meses al año.*

*-Excepcionalmente se podrán conceder permisos sin sueldo de duración superior a tres meses para el disfrute de becas, realización de viajes de formación, cursos, etc..., que contribuyan al perfeccionamiento profesional del solicitante.*

*2. Peticiones.*

*-Las peticiones de permiso sin sueldo habrán de estar convenientemente motivadas con objeto de valorar su posible autorización.*

*-Las solicitudes serán estudiadas individualmente, y su concesión o denegación estará condicionada en función de los motivos o razones aducidas en la solicitud y su incidencia en el Servicio o Unidad correspondiente.*

*-La denegación del permiso solicitado deberá estar debidamente argumentado.*

*-Con carácter general podrán solicitarse meses completos o quincenas naturales.*

*-Las solicitudes que no superen 1 mes deberán formularse con una antelación mínima de 15 días hábiles.*

*-Aquellas que sean superiores a 1 mes deberán efectuarse con una antelación mínima de 1 mes.*

### *3. Renuncias*

*-Las solicitudes de renuncia a los permisos, una vez concedidos, habrán de efectuarse con 7 días hábiles para los que no superen un mes y 15 días hábiles para los que lo superen.”*

Por tanto el artículo 111 del Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado, aprobado por OM 26-4-1973, establece el derecho de tal personal al disfrute de permiso sin sueldo por asuntos propios, condicionandolo a la existencia de una petición razonada por parte del interesado e informe de la Dirección de la Institución correspondiente o Inspección de los Servicios Sanitarios.

Analizada la Jurisprudencia existente al respecto, se puede observar en las diferentes Sentencias estudiadas que dichos permisos pueden ser desestimados por razones de necesidades del servicio, imposibilidad de cubrir el puesto temporalmente, dada por ejemplo la especialización del mismo ó, simplemente, reiteramos, alegando la Administración necesidades del servicio.

Caso de que usted lo haya solicitado o lo solicitase por escrito, deberá obtener una contestación, contestación contra la que puede reclamar y posteriormente emprender un procedimiento, pero el resultado es difícil de predecir ya que depende del Juzgador y de la situación concreta del Centro y del Servicio concreto donde usted desempeña su actividad.

En todo caso, como usted bien conoce puede solicitar una excedencia voluntaria que su concesión produce la vacante de la plaza correspondiente y el tener que volver a concursar, etc, etc.

Es cuanto procede informar respecto a la solicitud de informe efectuada, salvo opinión mejor fundada en Derecho.